



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO
RADICADO:	54-498-33-33-001-2022-00072-00
ACCIONANTE:	Arturo Elpidio Pérez Guerrero
ACCIONADO:	Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca-Sede El Rosal-
ASUNTO:	Auto admite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda que, en ejercicio de la acción de cumplimiento presenta el señor Arturo Elpidio Pérez Guerrero, contra el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca-Sede El Rosal.

I. ANTECEDENTES

El actor presenta medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, de que trata la Ley 393 de 1997 y que desarrolla el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, en contra del Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca-Sede El Rosal, con la que pretende que dicha entidad dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 159 de la Ley 769 de 2002**¹ y el **artículo 818 del Decreto 624 de 1989**², en el sentido de que se declare la prescripción del comparendo No 2155287 de fecha 20 de agosto de 2009³ y se retire el comparendo de la base de datos SIMIT4.

II. CONSIDERACIONES

A. PRESUPUESTOS PROCESALES

1. Jurisdicción y competencia

Esta Jurisdicción es competente para conocer acerca del presente asunto, según lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 104 de la Ley 1437 del 2011, el cual contempla:

¹ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

³ Archivo PDF «02AcciondeCumplimiento» pág. 10, solicitud 1), expediente digital.

⁴ Archivo PDF «02AcciondeCumplimiento» pág. 8, pretensión 2), expediente digital.

«104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa».

A su vez, el artículo 3° de La Ley 393 de 1997 reza:

«ARTICULO 3. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los **Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante**. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.
PARÁGRAFO. Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.».

En lo que respecta a la instancia judicial que debe conocer las acciones de cumplimiento el artículo 155 del CPACA⁵ determina:

«ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y **de cumplimiento**, contra las autoridades de los niveles **departamental**, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas (...).

Conforme con lo señalado por el accionante en el libelo introductorio de la demanda, **su domicilio se encuentra en el municipio de Ocaña**⁶. Por otro lado, **la demanda se incoa contra una autoridad del orden departamental**, razones por las cuales se estima que este Despacho es competente para conocer de la presente acción de cumplimiento.

2. Titularidad de la acción

Sobre este requisito, se tiene que según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 393 de 1997, cualquier persona podrá ejercer la acción de cumplimiento frente a normas con fuerza material de Ley o Actos Administrativos. En el presente caso, el señor Arturo Elpidio Pérez Guerrero actúa en nombre propio.

⁵ Modificado por el artículo 30 Ley 2080 de 2021.

⁶ Archivo PDF «02AcciondeCumplimiento» pág. 8, expediente digital.

3. Requisito de procedibilidad -renuencia-

El artículo 8 de la Ley 393 de 1997, establece:

«ARTICULO 8. PROCEDIBILIDAD. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda».

En estos términos, el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

«ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8° de la Ley 393 de 1997».

Respecto a este tópico, se encuentra acreditado el requisito consistente en la renuencia, en los términos señalados en las normas en comento, toda vez que, como lo señaló el accionante, requirió a la autoridad accionada el pasado 12 de noviembre de 2021⁷, señalándole que a través de esta pretendía dar cumplimiento al requerimiento previsto en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997.

Frente a la solicitud, la autoridad administrativa departamental, resolvió su solicitud de manera expresa en sentido negativo⁸ de aplicar la prescripción pedida.

B. REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

En este punto, es claro entonces para el Despacho que la demanda cumple con los requisitos formales que establece el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 y artículo 162 del CPACA, así como los demás establecidos en la Ley, tal como se ilustró en la parte considerativa de este proveído, razón por la cual será admitida.

⁷ Archivo PDF «02AcciondeCumplimiento» pág. 10-22, expediente digital.

⁸ Archivo PDF «02AcciondeCumplimiento» pág. 23-24, expediente digital.

C. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Revisada la demanda de la referencia, se encuentra la manifestación bajo juramento rendida por la accionante, en la cual indica que no ha presentado ninguna otra solicitud de cumplimiento, en los términos de la Ley 393 de 1997⁹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento del presente medio de control presentado por el señor **Arturo Elpidio Pérez Guerrero** contra el **Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca-Sede El Rosal**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de este auto al **Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca-Sede El Rosal**, a través del buzón de correo electrónico habilitado para recibir notificaciones judiciales, en los términos de los artículos 197, 198 y 199¹⁰ del CPACA, adjuntando al correspondiente mensaje de datos copia de la demanda y sus anexos e indicándole que tiene un término de **tres (3) días hábiles** a partir del día siguiente a su notificación, para hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y solicitar o allegar pruebas.

La notificación del auto admisorio del proceso de la referencia se realizará **INMEDIATAMENTE** a través de la secretaría.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: REQUERIR al **Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca-Sede El Rosal**, para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, así como copia **AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE** de la totalidad del expediente administrativo, incluido, de ser el caso, lo correspondiente al proceso administrativo de cobro coactivo, incoado contra el señor **Arturo Elpidio Pérez Guerrero** identificado con cédula de ciudadanía número **79.753.504** de Bogotá (D.C.), que inició con ocasión del comparendo número comparendo **2155287** del 20 de agosto de 2009. Advirtiéndose conforme al párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, que su inobservancia constituye "*falta disciplinaria gravísima*".

Se **precisa** a la autoridad administrativa que el expediente administrativo a remitir debe ser únicamente el iniciado con ocasión del comparendo **2155287 del 20 de agosto de 2009**, por cuanto dentro de los anexos que acompañan la demanda se

⁹ Archivo PDF «02AcciondeCumplimiento» pág. 8, expediente digital.

¹⁰ Modificada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

observa que la entidad al responder la petición del actor, mencionó otro número de comparendo y fecha¹¹.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de la acción de cumplimiento.

Se les informa a las partes y demás intervinientes, que para recibir las actuaciones de esta acción de cumplimiento debe ser remitida al correo electrónico del juzgado j01admocana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la presente acción será decidida dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

VRJ

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda

Juez

Juzgado Administrativo

01

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0dbf6ec5a07a20d347ef30ecd6ece8042aaaa89e759aefb1b4fae57b1b12ad8

¹¹ Archivo PDF «02AcciondeCumplimiento» pág. 25, expediente digital.

Documento generado en 25/03/2022 09:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00067-00
ACCIONANTE:	VIANCY PIEDAD CARRASCAL PEÑARANDA COMO AGENTE OFICIOSO DE MARCIA ANGELY ORTIZ CARRASCAL
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

Kacf

Firmado Por:

*Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander*

¹ Archivo PDF número «10ReporteExclusion» del expediente digital.

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña
Radicado número: 54-498-33-33-001-2021-00067-00
Acción de Tutela

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7130a0c8bd102dc71ddbaf03de70bfa07df4899129f621bd06059932ea97a084**
Documento generado en 25/03/2022 08:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00058-00
ACCIONANTE:	ANGÉLICA PABÓN PABÓN COMO AGENTE OFICIOSO DE WILMER PABÓN PABÓN
ACCIONADA:	NUEVA EPS
VINCULADO:	CENTRO DE ATENCIÓN NEUROPSIQUIÁTRICO DE OCAÑA S.A.S.
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

CHPG

Firmado Por:

**Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf denominado «11ReporteExclusion» del expediente digital.

Código de verificación: **d2929acf5791a514441e913e8bfc1ac4a0a268c626b37c8a731483468624d2e2**
Documento generado en 25/03/2022 07:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00052-00
ACCIONANTE:	ELMER TAMAYO JAIMES
ACCIONADA:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN (SANTANDER)
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

Kacf

Firmado Por:

**Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

¹ Archivo PDF número «12ReporteExclusion» del expediente digital.

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff123c952e6d1b82d0f892af4d5b0965d40e96cc689352cd539b89de6c4d8ffc**
Documento generado en 25/03/2022 08:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00050-00
ACCIONANTE:	ELIDA ROSA ZUÑIGA MENESES COMO AGENTE OFICIOSO DE GREGORIO ZUÑIGA URQUIJO
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

Kacf

Firmado Por:

*Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01*

¹ Archivo PDF número «11ReporteExclusion» del expediente digital.

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cc93aa9402cef6b60fe41458567d8c290ff72882f2097531e6bd003dfa836a**
Documento generado en 25/03/2022 08:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00045-00
ACCIONANTE:	AMBULANCIAS MÉDICAS DE OCAÑA-AMBUMED S.A.S
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

Kacf

Firmado Por:

**Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander**

¹ Archivo PDF número «10ReporteExclusion» del expediente digital.

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña
Radicado número: 54-498-33-33-001-2021-00045-00
Acción de Tutela

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86243a11aa9a5cd2599f5675c6c82f0d19a4974592073217fda431619b582137**
Documento generado en 25/03/2022 08:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00044-00
ACCIONANTE:	YILBER JOSÉ TORO MANOSALVA
ACCIONADA:	EJÉRCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR NÚMERO 37 DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER
VINCULADO:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

CHPG

Firmado Por:

¹ Archivo pdf denominado «13ReporteExclusion» del expediente digital.

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f750418874497628128dca82c15aae02f637b34c4874404f4550c4fa023c6155**
Documento generado en 25/03/2022 07:56:41 AM*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00043-00
ACCIONANTE:	YULEIDA CASTILLO SANTIAGO COMO AGENTE OFICIOSO DE SU MENOR HIJO LUIS GERARDO DÍAZ CASTILLO
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

Kacf

Firmado Por:

**Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo PDF número «11ReporteExclusion» del expediente digital.

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña
Radicado número: 54-498-33-33-001-2021-00043-00
Acción de Tutela

Código de verificación: **e12a2ae172993e730aefa17b732fd7923ce13fe142b9b1f368e5d84ffdc4390**
Documento generado en 25/03/2022 08:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00039-00
ACCIONANTE:	ANA CECILIA PÉREZ HERRERA
ACCIONADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

CHPG

¹ Archivo pdf denominado «13ReporteExclusion» del expediente digital.

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac24514f0f42fc4f828d995d4037a7a0922a746d0fd6630256dcde82e78cc78e**
Documento generado en 25/03/2022 07:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00034-00
ACCIONANTE:	ARMANDO ROPERO VACCA
ACCIONADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ

CHPG

¹ Archivo pdf denominado «10ReporteExclusion» del expediente digital.

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1c5f0d606683f3530d3cc4299112b7b75c2b808857735c48709f2eda6b39e6d
Documento generado en 25/03/2022 07:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00033-00
ACCIONANTE:	MARLENE IBÁÑEZ GALVIS COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA EMILIA ROSA ÁLVAREZ SÁNCHEZ
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

Kacf

¹ Archivo PDF número «11ReporteExclusion» del expediente digital.

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eebd9f8147e26244c67e843e9681de6f33ebb95a62406189af13de3bd553726**
Documento generado en 25/03/2022 08:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00030-00
ACCIONANTE:	JUAN JOSÉ RIVERO
ACCIONADA:	- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER (IDS) - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) - E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ

CHPG

¹ Archivo pdf denominado «14ReporteExclusion» del expediente digital.

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5451c5a3e8993b5c05e7beabbfcd3aa4abbaf2d63ded84a0bb514104a5b0d9d0**
Documento generado en 25/03/2022 07:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00029-00
ACCIONANTE:	MAURICIO HERRERA BARBOSA
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

Kacf

Firmado Por:

**Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo PDF número «09ReporteExclusion» del expediente digital.

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña
Radicado número: 54-498-33-33-001-2021-00029-00
Acción de Tutela

Código de verificación: **f0a0680f84fe7ef1bf58561062d26d2995cf6aaa17d47802e59a1078e80938f6**
Documento generado en 25/03/2022 08:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00025-00
ACCIONANTE:	JESÚS ADRIÁN TRIGOS CRIADO COMO AGENTE OFICIOSO DE JESÚS HERNEL TRIGOS QUINTERO
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

CHPG

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda

¹ Archivo pdf denominado «13ReporteExclusion» del expediente digital.

Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9add0e737e9d804b183c434fe4a1e294e718803d3aa535a4b830605bc7d054**
Documento generado en 25/03/2022 07:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00022-00
ACCIONANTE:	LINETH AMANDA RINCÓN LÓPEZ
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

Kacf

Firmado Por:

**Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo PDF número «11ReporteExclusio» del expediente digital.

Código de verificación: **558947b16e001df2c19d0516e7a80858a4ba7a988b2d4ff08b913abd7e49a622**
Documento generado en 25/03/2022 08:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00021-00
ACCIONANTE:	MARÍA ELENA CARRASCAL PACHECO
ACCIONADA:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

CHPG

Firmado Por:

*Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01*

¹ Archivo pdf denominado «13ReporteExclusion» del expediente digital.

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f2762313c99bddeac2d7f163feb7bf90c5e9533653ecd446c4fdcc2376a7b8**
Documento generado en 25/03/2022 07:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00017-00
ACCIONANTE:	YAMILE CARRASCAL GUERRERO
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

Kacf

Firmado Por:

**Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo PDF número «10ReporteExclusion» del expediente digital.

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña
Radicado número: 54-498-33-33-001-2021-00017-00
Acción de Tutela

Código de verificación: **f4ae2bf8dca6b3ad4de1675d98edd3352b3bbd108f70edda7b949dadcc937a62**
Documento generado en 25/03/2022 07:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00012-00
ACCIONANTE:	MARIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ COMO AGENTE OFICIOSA DE GUSTAVO SÁNCHEZ ORTEGA
ACCIONADA:	NUEVA EPS – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 4 de marzo de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

CHPG

Firmado Por:

*Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo*

¹ Archivo pdf denominado «14ReporteExclusion» del expediente digital.

01

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5597c4ffaa5d3f17c541de15a2fce98d3c56e85c89d79e103277550e5f99cc**
Documento generado en 25/03/2022 07:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	54-001-33-33-006-2017-00402-00
DEMANDANTE:	JERSON ALBERTO MURILLO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER) – SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE OCAÑA
ASUNTO	AVOCA – APLICA DESISTIMIENTO TÁCITO

Se encuentra el expediente proveniente del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta, para proveer en relación con la omisión de la parte actora de dar cumplimiento a la orden de consignar los gastos ordinarios del proceso fijados en el auto admisorio de la demanda, y para lo cual fue requerido posteriormente en los términos del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El señor Jerson Alberto Murillo Sánchez, a través de apoderada, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del Municipio de Ocaña - Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte Municipal, pretendiendo que se declare la nulidad de la Resolución número OCF00009 del 6 de abril de 2017, a través de la cual se sancionó al demandante por una presunta infección a las normas de tránsito.

Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, pretende que se le ordene a la entidad demanda, eliminar del sistema SIMIT los comparendos No. OCF001783, OCF0001784 Y OCF0001789, y se envíe copia a las autoridades de control competentes para adelantar las investigaciones del caso.

El presente asunto le correspondió, mediante acta individual de reparto del 17 de octubre de 2017¹, al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta, quien mediante auto del 5 de agosto de 2019², admitió la demanda y, a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 fijó la suma de \$80.000 como gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de tal actuación.

Sin embargo, trascurrido dicho término, y al no haber el interesado acreditado el cumplimiento de tal carga procesal, se le requirió mediante auto del 2 de marzo de 2020³, para que brindase el impulso procesal de esta causa judicial, advirtiéndosele la aplicación de las consecuencias que dicho incumplimiento conllevaría.

¹ Folio 28 del expediente físico.

² Folio 46 a 47 del expediente físico.

³ Folio 49 del expediente físico.

Posteriormente, a través de auto del 27 de noviembre de 2020⁴, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta, remitió por competencia el expediente a este Despacho, al considerar que carecía de competencia por factor territorial, en virtud a la creación por parte del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, entre otros, del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña.

CONSIDERACIONES

En primera medida, el artículo 156 del CPACA prevé en su numeral segundo, respecto a la competencia territorial que «*en los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto*». Así, revisado el plenario se observa que la Resolución número OCF00009 del 6 de abril de 2017, fue expedida por la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Ocaña, razón por la cual le compete a este Despacho el conocimiento del medio de control de la referencia, en virtud de lo establecido en el artículo 1 literal A del Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020. Por ende, se avocará el conocimiento del presente asunto.

Ahora, uno de los principios pilares de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es que quien acuda ante ella, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la **obligación** de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De tal manera, en tal estatuto se estipularon una serie de cargas que deben ser acatadas por los sujetos procesales, so pena de la aplicación bien, de sanciones de tipo disciplinarias o pecuniarias, o incluso de figuras tales como el desistimiento tácito.

Esta última hipótesis, que es la que nos interesa en este momento, se encuentra establecida en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor literal indica:

***“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*”**

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

En el sub examine, el auto admisorio de la demanda se notificó en estado electrónico del 6 de agosto de 2019⁵, por lo cual los diez (10) días con que contaba

⁴ Archivo pdf denominado «01AutoRemiteExpedienteJuzgadoOcaña» del expediente digital.

⁵ Folio 48 del expediente físico.

la parte actora para consignar los gastos ordinarios del proceso, se cumplieron el 22 de agosto de la misma anualidad. A partir de esa fecha se computaron los treinta (30) días a que hace referencia el artículo transcrito, los cuales vencieron el 3 de octubre de 2019; por tal razón, mediante providencia del 2 de marzo de 2020⁶, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta le requirió para que procediese a acatar la carga procesal indicada, concediéndose 15 días para el efecto, los cuales fenecieron el 11 de agosto de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020⁷, en consonancia con el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020⁸, sin que a la fecha se haya acreditado en el plenario el pago correspondiente.

Así las cosas, al no haber la parte actora acatado el deber que le asistía de cumplir la carga dispuesta en el auto admisorio de la demanda en relación con el pago de los gastos del proceso, a pesar de habersele requerido en los términos del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, la consecuencia a dicha omisión no puede ser otra que **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de esta actuación, y dar por terminado el proceso.

Considerando lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente medio de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor **JERSON ALBERTO MURILLO SÁNCHEZ**, contra el **MUNICIPIO DE OCAÑA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, conforme con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de la referencia y, en consecuencia, **DECLARAR la TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA

JUEZ
CHPG

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo

⁶ Folio 49 del expediente físico.

⁷**DECRETO 564 DE 2020. «ARTÍCULO 2. DESISTIMIENTO TÁCITO Y TÉRMINO DE DURACIÓN DE PROCESOS.** *Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura».*

⁸Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 proferido por el C. S. de la J. «Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo».

01

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121412129e4723161a41d612335f8ae502203459f27c9432e3853dcfe37233f9**
Documento generado en 25/03/2022 07:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
RADICADO:	54-001-33-33-004-2020-00004-00
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
DEMANDADO:	JOHAN ELIÉCER LANZZIANO CAÑIZARES
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO - ORDENA EMPLAZAMIENTO

Encuentra el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta, mediante auto del 30 de noviembre de 2020¹, por considerar que le corresponde a este Despacho el conocimiento del medio de control de la referencia, toda vez que el asunto demandado se suscribe a uno de los municipios objeto de la competencia del circuito administrativo de Ocaña, creado por el literal a) del artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, «*Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*»;² además de encontrarse acorde con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 36 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En este orden de ideas, advierte el Despacho que, al realizar un estudio acucioso del asunto demandado en el presente medio de control, este es de su competencia, por lo que procederá a avocar su conocimiento.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte mediante auto admisorio del 18 de febrero de 2020³, se ordenó notificar personalmente al demandado en los términos del artículo 200 del CPACA, sin embargo, se observa que en el escrito de demanda se expuso que debía darse aplicación a las disposiciones normativas contenidas en los artículos 162 número 7 ibídem, 82 parágrafo 1 y 108 del CGP, dado que se desconocía los canales de notificación del demandado.

De esta manera, se hace necesario efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor Johan Eliécer Lanziano Cañizares, mediante emplazamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, debido a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica generada por el Virus Covid- 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio del año 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, disponiendo en su artículo 10 lo siguiente:

¹ Archivo pdf denominado «01AutoRemiteOcaña» del expediente digital.

² Artículo 1: (...) a. Circuito Judicial Administrativo de Ocaña cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con comprensión territorial en los municipios de: (i) Ábrego; (ii) Convención; (iii) El Carmen; (iv) El Tarra; (v) Hacarí; (vi) La Playa; (vii) Ocaña; (viii) San Calixto; y (ix) Teorama.

³ Folio 90 del expediente físico.

«**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito».

De acuerdo con lo anterior, se dispone que por Secretaría se realice el emplazamiento del señor Johan Eliécer Lanzziano Cañizares, fijándolo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el registro.

Por último, se advierte que la abogada Susan Julieth Peña Guio, a través de memorial del 16 de abril de 2021, presentó renuncia del poder otorgado por la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares; sin embargo, revisado el plenario, no se advierte poder conferido a la profesional prenombrada para actuar dentro del proceso, y tampoco que se le haya reconocido personería para actuar en representación de la entidad. Por ende, el Despacho no se pronunciará sobre la renuncia aludida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del medio de control de repetición, presentado por la **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, contra el señor **JOHAN ELIÉCER LANZZIANO CAÑIZARES**, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al señor **JOHAN ELIÉCER LANZZIANO CAÑIZARES**, mediante **EMPLAZAMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del año 2020.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se realice el emplazamiento al señor **JOHAN ELIÉCER LANZZIANO CAÑIZARES**, fijándolo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el registro.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite de instancia.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Diego Alejandro Avendaño Carrillo, apoderado de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares, visible en el archivo pdf denominado «02RenunciaPoder» del expediente digital, por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ
CHPG

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b3b9c9cdc5eb67e87a4fba56804b455606862fcc62f09c5a92a5930099c862**
Documento generado en 25/03/2022 07:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICADO:	54-001-33-33-004-2019-00020-00
DEMANDANTES:	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE SAN CALIXTO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO

Encuentra el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta, mediante auto del 30 de noviembre de 2020¹, por considerar que le corresponde a este Despacho el conocimiento del medio de control de la referencia, toda vez que el asunto demandado se suscribe a uno de los municipios objeto de la competencia del circuito administrativo de Ocaña, creado por el literal a) del artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, «*Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*»;² además de encontrarse acorde con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 36 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En este orden de ideas, advierte el Despacho que, al realizar un estudio acucioso del asunto demandado en el presente medio de control, este es de su competencia, por lo que procederá a avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del medio de control de controversia contractual, presentado por la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**, contra el **MUNICIPIO DE SAN CALIXTO**, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, continuar con el trámite de instancia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Jhonny José Sánchez Carrascal, apoderado del Municipio de San Calixto, visible en el archivo pdf denominado «*08RenunciaPoderMunicipio*» del expediente digital, por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Mayerson Ronaldo Angarita Salazar identificado con cédula de ciudadanía número 1.091.680.149, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 366.471 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del Municipio de San Calixto en los

¹ Archivo pdf denominado «*04AutoRemiteProcesoOcaña*» del expediente digital.

² Artículo 1: (...) a. Circuito Judicial Administrativo de Ocaña cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con comprensión territorial en los municipios de: (i) Ábrego; (ii) Convención; (iii) El Carmen; (iv) El Tarra; (v) Hacarí; (vi) La Playa; (vii) Ocaña; (viii) San Calixto; y (ix) Teorama.

términos y para los efectos del poder visto en el archivo PDF denominado «09PoderMunicipioSanCalixto» del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ
CHPG

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5692e58886e8f9438b88caea04168985f7343838fdc784c44bd6c0bad028a00e
Documento generado en 25/03/2022 07:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	54-001-33-33-003-2017-00353-00
DEMANDANTE:	DEIXY MARGARITA LEÓN NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
LLAMADO EN GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASUNTO:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Revidado el expediente digitalizado, se advierte que el Director del Departamento de Cirugía de la Escuela de Medicina, Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander UIS, se pronunció sobre la experticia ordenada, informando que se designó como perito al galeno Gilberto González Delgado, Cirujano General Gastroenterólogo Clínico Quirúrgico, a su vez, el mencionado galeno informó los honorarios por el peritaje solicitado, correspondientes a la suma de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, \$3.634.104 (tres millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuatro pesos).

Por lo anteriormente expuesto, estima el Despacho que se hace necesario **PONER EN CONOCIMIENTO** dicho pronunciamiento al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de **diez (10) días** se pronuncie al respecto, a fin de que contribuya con el recaudo de la prueba pericial solicitada.

Para el efecto, anéxese con este proveído copia del archivo pdf. denominado «19RespuestaDepartamentoCirugiaUIS» del expediente digital.

Adicionalmente, se **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por la doctora ALIX NATALIA REYES CONTRERAS como apoderada de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares, visible en el archivo pdf denominado «20RenunciaPoder.pdf» del expediente digital, teniendo en cuenta que cumple con lo indicado en el artículo 76 del C.G.P.

Una vez recibido el respectivo pronunciamiento ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ

CHPG

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a3ce974ee45100e7282c418862a855822f864378caf7d53ec8f74a12391fdf**
Documento generado en 25/03/2022 07:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	54-001-33-33-001-2019-00403-00
DEMANDANTES:	LORENZA BAUTISTA MEDRANO Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO

Encuentra el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cúcuta, mediante auto del 1 de diciembre de 2020¹, por considerar que le corresponde a este Despacho el conocimiento del medio de control de la referencia, toda vez que el asunto demandado se suscribe a uno de los municipios objeto de la competencia del circuito administrativo de Ocaña, creado por el literal a) del artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, «*Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*»;² además de encontrarse acorde con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 36 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En este orden de ideas, advierte el Despacho que, al realizar un estudio acucioso del asunto demandado en el presente medio de control, este es de su competencia, por lo que procederá a avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del medio de reparación directa, presentado por la señora **LORENZA BAUTISTA MEDRANO Y OTROS**, contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ

CHPG

¹ Folio 79 del expediente físico, archivo pdf denominado «03AutoOrdenaEnviarProceso» del expediente digital.

² Artículo 1: (...) a. Circuito Judicial Administrativo de Ocaña cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con comprensión territorial en los municipios de: (i) Ábrego; (ii) Convención; (iii) El Carmen; (iv) El Tarra; (v) Hacarí; (vi) La Playa; (vii) Ocaña; (viii) San Calixto; y (ix) Teorama.

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1e57ef8c31db839060303b4b9136d36afa65a1288376a28cfe2451505e8af3**
Documento generado en 25/03/2022 07:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>